

**ORDENANZA FISCAL Nº 15****ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR RETIRADA DE PERROS DE LA VIA PUBLICA Y ESTANCIA EN LA PERRERA MUNICIPAL O LUGARES HABILITADOS AL EFECTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por retirada de perros de la vía pública y estancia en la Perrería Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley.

**ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada de perros por razones sanitarias o de seguridad pública y deseen ser recuperados por sus dueños, y la estancia de perros, en general, en la Perrería Municipal o lugares habilitados al efecto.

**ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten o provoquen la prestación de estos servicios.

**ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

**T A R I F A**

1.- Por cada día de estancia en la perrería:	4,26 €
2.- Por cada día de estancia en la perrería de perros y además estén sometidos a observación veterinaria:	6,40 €
3.- Por retirada de perros de la vía pública:	21,36 €
4.- Por servicios de urgencias con lesiones graves (incluida la propia urgencia y dos pruebas diagnósticas de Rx y Eco o analítica de sangre)	52,64 €

**ARTÍCULO 4.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Al cuarto día de su captura el perro será sacrificado por métodos humanitarios.

**ARTÍCULO 5.- LIQUIDACION E INGRESO**

Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza y notificada, se procederá a su ingreso en las entidades colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.